

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD

No. DE CAPS

: 061 del 28/02/2024

ESTUDIO DE CONV. Y OPORT. : 124-24-02-2024

NECESIDAD Y CONVENIENCIA

: DIVISIÓN ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA

No. DE DISPONIBILIDAD

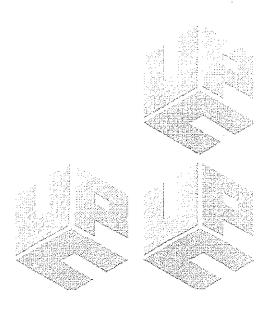
: 257 del 28/02/2024

	VALOR		
CONTRATAR	UN PROFESIONAL PARA ASESORAR LOS		
PROCESOS I	DE MERCADEO, INVESTIGACION DE MERCADO,		
ENTRE OTROS, EN LA DIVISION DE ESTUDIOS DE FORMACION			
avanzada di			
TERCERO	ANDRES RENE ORREGO GALEANO		
c.c.	1065807444		
VALOR	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE	\$14.000.000	
	(\$14.000.000)		

Atentamente,

Vicerrectora Investigación y Extensión

Revisó: Oscar Pacheco Moscote -Jefe Oficina Jurídica M Proyectó: Maria Alejandra Aponte – Contratista Oficina Jurídica





CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR04

VERSIÓN: 1

PÁG.: 1 de 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No.	061	
FECHA:	28 días de febrero de 2024	
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD POPULÁR DEL CESAR	
NIT:	892.300.285-6	
CONTRATISTA:	ANDRES RENE ORREGO GALEANO	
C.C.	1065807444	
DIRECCIÓN:	MZ X CASA 7 - OGB	
TELÉFONO:	3117117973	
E-MAIL:	andresog94@hotmail.com	
OBJETO:	CONTRATAR UN PROFESIONAL PARA ASESORAR LOS PROCESOS DE MERCADEO, INVESTIGACION DE MERCADO, ENTRE OTROS, EN LA DIVISION DE ESTUDIOS DE FORMACION AVANZADA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	
VALOR:	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)	
PLAZO:	CUATRO (4) MESES.	

Entre los suscritos CLARIVEL PARRA DITTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 49745399, en su calidad de Vicerrectora Investigación y Extensión, mediante Resolución Rectoral No. 0433 de fecha 26 de febrero del 2020 y posesionada mediante acta No. 017 de fecha 26 de febrero del 2020, facultada para suscribir y celebrar contratos, de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución Rectoral No. 0278 de fecha 17 de febrero de 2024, quien actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ente universitario autónomo, identificada con el NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra, ANDRES RENE ORREGO GALEANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1065807444, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la necesidad a satisfacer por parte de la Universidad, es contar con el apoyo profesional, según el requerimiento hecho en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 124 - 24/02/2024. 2) Que la UNIVERSIDAD desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 3) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 4) Que se cuenta con el Certificado de la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Universidad, donde certifica que no existe personal disponible para realizar la ejecución del objeto del presente contrato. 5) Que la UNIVERSIDAD cursó invitación al CONTRATISTA para presentar propuesta. 6) Que la Oficina Jurídica de la Universidad realizó la correspondiente evaluación a la propuesta presentada por el Contratista, concluyendo que la misma se ajusta a los requerimientos realizados por la Universidad. Asimismo, determinó previo análisis de la hoja de vida, que el CONTRATISTA cuenta con la debida idoneidad para desarrollar el objeto a contratar. 7) Que el Contratista allegó entre otros, los siguientes documentos: Hoja de Vida, Certificación de Antecedentes Fiscales, Certificación de Antecedentes Disciplinarios, Certificación de Antecedentes Judiciales, Título Profesional y/o Acta de Grado, Declaración de Bienes y Rentas, Hoja de vida de la función Pública, Afiliación al SGSS, Propuesta. Por lo anterior, las partes celebran el presente CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del contrato es "CONTRATAR UN PROFESIONAL PARA ASESORAR LOS PROCESOS DE MERCADEO, INVESTIGACION DE MERCADO, ENTRE OTROS, EN LA DIVISION DE ESTUDIOS DE FORMACION AVANZADA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. -EI CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a desarrollar las siguientes actividades: 1) Asesorar en la realización de estudios de mercados que le permitan a la división de Estudios de Formación Avanzada conocer el comportamiento poblacional en lo relativo a necesidades, gustos y preferencias de estudios, costos de postgrados, sistemas de financiación de estudios similares, aspiraciones de desarrollo profesional post gradual entre otros. 2) Asesorar en la elaboración de estrategias, planes, proyectos, programas y acciones de mercadeo inherentes y apropiados a los postgrados existentes en la Institución. 3) Asesorar en la utilización de las diferentes formas y medios de

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR04

VERSIÓN: 1

PÁG.: 2 de 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

comunicación para el desarrollo de las estrategias de mercadeo definidas, dar a conocer los resultados percibidos en las metas porcentuales de incrementos en la demanda a los postgrados vigentes y nuevos que surjan. 4) Brindar asesoría en el presupuesto de inversión para el desarrollo de las estrategias y acciones dirigidas a ejecutar el mercadeo de los postgrados.CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del Contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas: 1) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. 2) Rendir los informes mensuales de ejecución del contrato y los informes extraordinarios que se soliciten. 3) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma, el pago de los impuestos que demande el contrato. 4) Cancelar oportunamente el pago de la Seguridad Social Integral según lo establecido por la Ley 789 de 2002, y las demás normas concordante. 5) Manejar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la UNIVERSIDAD, así como a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, la cual deberá ser usada sólo para los fines previstos en el mismo. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley, con el fin de que haga u omita alguna conducta. 7) Radicar los documentos soportes para el respectivo pago. 8) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato y las demás que se desprendan del objeto contractual. 9) Presentar a la Oficina Jurídica informe final y acta de liquidación del contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. - En virtud del presente CONTRATO, la UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con los términos establecidos. 2) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad contractual. 3) Pagar el valor del CONTRATO en la forma convenida. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.- El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la aprobación de la Póliza de Garantía por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad. PARAGRAFO: El término de ejecución del presente CONTRATO, puede ser adicionado, modificado y/o prorrogado previa solicitud y justificación con el concepto favorable del Supervisor designado. CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000); pagaderos en CUATRO (4) mensualidades de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)., previa presentación del informe de actividades desarrolladas por el Contratista, planilla de pago de aportes al SGSS, y Certificación de cumplimiento a satisfacción, suscrita por el Supervisor del Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: SUJECIÓN PRESUPUESTAL.- El presente contrato se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 257 del 28/02/2024, expedida por la Coordinación Grupo Gestión y Ejecución Presupuestal. CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. - La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la UNIVERSIDAD, será ejercida por el Jefe de la División de Estudios de Formación Avanzada de la UNIVERSIDAD, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Vigilar por la correcta ejecución del CONTRATO. 2) Solicitar los informes que sean necesarios al contratista sobre la ejecución del contrato, para que obren como prueba de sugestión ante los entes de control de la Institución y de la Contraloría General de la República. 3) Elaborar las actas a que haya lugar, dentro de la ejecución del Contrato, tales como: acta de inicio. suspensión, reinicio, liquidación. 4) Certificar la prestación del servicio del contratista. 5) Para efectos del pago, solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas dónde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 6) Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del mismo. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA- Para garantizar el cumplimiento del presente CONTRATO, el CONTRATISTA se compromete a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: A) CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder, en un todo ni en parte las obligaciones contraídas en el presente CONTRATO, a menos que medie autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. Tampoco se podrán ceder los derechos del presente CONTRATO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR04

VERSIÓN: 1

PÁG.: 3 de 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MODIFICACION DEL CONTRATO. - Cualquier modificación y/o prorroga al presente CONTRATO deberá hacerse por escrito, con la recomendación del Supervisor del CONTRATO. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN LABORAL.- Este CONTRATO no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la UNIVERSIDAD, por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, no estará subordinado, ni se le exigirá disponibilidad de permanencia gozando así de autonomía e independencia no estando obligado a cumplir un horario y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente CONTRATO, adquiriendo el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD, y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El CONTRATISTA manifiesta bajo el juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente CONTRATO, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución política y en las leyes y si llegara a sobrevenir deberá comunicarlo inmediatamente. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las actividades derivadas adquiridas por el CONTRATISTA en virtud de este Contrato de Prestación de Servicios, la UNIVERSIDAD cobrara multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato de Prestación de Servicios por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan prejuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del CONTRATO, cantidad que se le imputara a los perjuicios que reciba la UNIVERSIDAD por el incumplimiento. PARAGRAFO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomara de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a casos fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la UNIVERSIDAD. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO. - El presente CONTRATO, podrá darse por terminado por: a) El vencimiento del plazo pactado; b) Por mutuo acuerdo expreso; c) En el caso de cesación de pago; d) Unilateralmente por el incumplimiento de las actividades derivadas del objeto del citado CONTRATO de prestación de servicios, caso en el cual el CONTRATANTE no culpable podrá dar por terminado el CONTRATO, sin perjuicio de las CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL acciones legales correspondientes. CONTRATO. - El presente CONTRATO deberá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del CONTRATO, si no fuera posible por la no comparecencia del CONTRATISTA, se entenderá que este acepta los términos de liquidación UNIVERSIDAD. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: la COMPROMISORIA- Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO, buscara en primer término una solución directa mediante las figuras jurídicas de la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envié a la otra. Si en dicho termino no fuera posible un arreglo directo de sus diferencias, ambas quedaran en libertad de acudir a la autoridad competente para resolver mediante los procedimientos pertinentes el litigio en cuestión. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - Por estipulación expresa del Artículo 5 del Acuerdo No 006 del 23 de febrero de 1999. la UNIVERSIDAD podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el CONTRATO mediante resolución motivada. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD determinados autoridad y le indemnizará por los daños, costos y gastos por correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. CLÁUSULA VIGESIMA: TRASLADOS FUERA DE LA SEDE: En el evento que por la necesidad del servicio el CONTRATISTA tenga que trasladarse fuera de la ciudad a cumplir con actividades propias del objeto del presente CONTRATO, la UNIVERSIDAD le D



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR04

VERSIÓN: 1

PÁG.: 4 de 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

reconocerá los gastos correspondientes a transporte y manutención. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL. - El presente CONTRATO está sometido en todo a ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Al finalizar el plazo de ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA y Supervisor suscribirán un acta de informe final de ejecución del CONTRATO, previa presentación del último informe del contratista, acompañado del certificado de recibo a satisfacción, suscrito por el Supervisor, en donde conste la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente CONTRATO. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2) Invitación Formulada. 3) Oferta presentada por el Contratista. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Los demás documentos enunciados en la parte considerativa de este contrato. 6) Los que se produzcan en la ejecución del Contrato. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente CONTRATO será perfeccionado con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD, la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA, la constitución de la Póliza Única de Garantía. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar de manera física o virtual de acuerdo a la necesidad del servicio y las condiciones de bioseguridad de la Universidad Popular del Cesar y el domicilio contractual es la ciudad de Valledupar. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los 28 días de febrero de 2024.

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL CONTRATISTA

Clarivel para D. CLARIVEL PARRA DITTA

Vicerrectora Investigación y Extensión

ANDRES RENE ORREGO GALEANO

Contratista

Revisó: Oscar Pacheco Moscote- Jefe Oficina Jurídica OM Proyectó: Maria Alejandra Aponte – Contratista Oficina Jurídica